

**A.I.N.**

**INSTRUCTIVO - Registro de Entidades Inversoras - Artículo 2 Decreto N° 292/004 y Artículo 148 Decreto N° 150/007**

**¿Qué se comunica?**

Este Instructivo se aplica para la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas respecto de las rentas que las entidades inversoras obtengan como resultado de la enajenación de las acciones, cuotas sociales o cuotapartes de patrimonio que hubieran adquirido a partir de la vigencia del Decreto N° 292/004 de 11.8.2004 y teniendo presente lo dispuesto por el art. 148 del Decreto N° 150/007 de 26.4.2007.

Las referidas entidades para acogerse a los beneficios establecidos en el citado Decreto, deberán dejar constancia de su participación en las sociedades cuyo patrimonio adquieren, en un Registro que lleva a tales efectos la Auditoría Interna de la Nación (A.I.N.).

**¿Cuáles son las formas de presentación del trámite?**

En forma presencial ante la A.I.N. Piso 2 Reguladora de Trámites.

**¿Qué documentación presentar?**

A efectos de cumplir las entidades inversoras con el Registro mencionado, deben presentar ante la A.I.N la siguiente documentación:

1) Nota suscrita por los representantes legales de la entidad solicitando la inscripción en el Registro de Entidades Inversoras con certificación notarial de firmas y acreditación de la personería jurídica y representación, vigencia y facultades suficientes, el cumplimiento de la Declaratoria prevista en el artículo 86 de la Ley N° 16.060 de 4.9.1989, con la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 17.904 de 7.10.2005 (en caso de corresponder) y el cumplimiento de

las Leyes números 18.930 de 17.7.2012 y 19.484 de 5.1.2017 (en caso de corresponder).

2) Certificado Contable donde se deje constancia de la participación en las sociedades cuyo patrimonio se adquiere, del cual deberán surgir los elementos que acrediten dicha participación. Se deberá establecer, como mínimo, la fecha de la adquisición, el valor nominal de las acciones adquiridas, el precio abonado por las mismas y que la misma se realizó exclusivamente con fondos que hayan sido previamente integrados a la entidad inversora como aporte de capital.

*Se señala que, con relación a los elementos que deben acreditarse ante esta Oficina, la información solicitada es a los únicos efectos de que la Entidad se encuentre enmarcada jurídicamente dentro del artículo 2 inciso final, lo cual no implicará un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los extremos referidos en los literales a, b y c del artículo 2º del Decreto 292/004, ni sobre la viabilidad de la exoneración.*

.